

INFORME SECRETARIAL: Girardot, dos (02) de noviembre de 2021. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (EJECUTIVO CONEXO)**
DEMANDANTE: **LUIS ALONSO SILVA CHAMORRO**
DEMANDADO: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: **25307-3333753-2015-00253-00**

Procede el despacho, a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, en virtud de la solicitud de ejecución de sentencia presentada por LUIS ALONSO SILVA CHAMORRO, a través de apoderado judicial contra la mencionada entidad, en la que solicita lo siguiente:

Librar mandamiento de pago a favor del señor LUIS ALONSO SILVA CHAMORRO contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL ejecutando la sentencia de fecha 04 de abril de 2017 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Circuito de Girardot y confirmada el 01 de marzo de 2018 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se condene a los intereses moratorios, indexaciones y las costas a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo señala el artículo 306 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, se ordenará a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a efectuar el pago de las condenas estipuladas en la sentencia proferida por este Juzgado el 04 de abril de 2017 y confirmada el 01 de marzo de 2018 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P, igualmente, se le otorgará el término de diez (10) días, para que proponga excepciones en virtud a lo establecido en el artículo 442 ibídem.

En cuanto a los intereses solicitados en la demanda, se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUIS ALONSO SILVA CHAMORRO contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, en los términos en que lo establece la sentencia de fecha 04 de abril de 2017 proferida por este

Despacho Judicial y confirmada el 01 de marzo de 2018 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B".

SEGUNDO: Los intereses reclamados se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar personalmente al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

CUARTO: Ordenar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, cumplir con la obligación dentro del término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

SEXTO: Conceder a la parte ejecutada el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia para que proponga excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Gloria Leticia Urrego Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
03
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c0c55a40e398990e5158a74feb082879fb42be975289ced09bcb33ae7aa643**

Documento generado en 21/01/2022 02:11:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>